

El derecho Fundamental de Acceso a la Justicia: El Potencial Contributivo de las Medidas Propias de Environmental, Social and Governance (ESG) para Ampliar su Eficacia en Brasil

Fundamental Right of Access to Justice: The Contributory Potential of Environmental, Social and Governance (ESG) Measures to Expand Their Effectiveness in Brazil

Fecha de Recepción: 27 de septiembre del 2023

Fecha de Aprobación: 30 de octubre del 2023

Martins Dias, Handel¹

Universidade de São Paulo. Brasil

Dutra de Freitas, Felipe²

Fundação Escola Superior do Ministério Público. Brasil

Resumen

Si bien tradicionalmente entendido como el derecho a demandar en juicio para

1. Doctor en Derecho Procesal por la Universidade de São Paulo. Máster en Derecho Procesal por la Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Especialista en Derecho Procesal Civil por la Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Profesor de Derecho Procesal Civil en los cursos de Graduación, Especialización y Máster en Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Investigador líder del Grupo de Investigación Proceso y Constitución de la Facultad de Derecho de la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Miembro del Instituto Brasileiro de Direito Processual, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos, Colegio de Doctores en Ciencias Jurídicas de la Iberoamérica y Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Director del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos en Brasil, Secretario General del Colegio de Doctores en Ciencias Jurídicas de la Iberoamérica y Vicepresidente para América del Sur de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Abogado en Brasil. handel.dias@fmp.com.br

2. Maestrando en Derecho en la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Especialista en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil por el Centro Universitário Leonardo da Vinci. Especialista en Compliance y Gestión de Riesgos por la Universidade Anhanguera-Uniderp. Integrante del Grupo de Investigación Proceso y Constitución de la Facultad de Derecho de la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Asesor Jurídico de la Procuraduría de Justicia Civil del Ministerio Público del Estado del Río Grande del Sur. felipe.dutra.freitas1989@gmail.com

obtener medios legítimos capaces de hacer efectivo el derecho sustantivo invocado, en términos contemporáneos esta concepción del acceso a la justicia ya está superada. La garantía concebida por el constituyente para asegurar una prestación positiva, por parte del Estado, idónea a materializar la consecución de condiciones de vida dignas, a lo largo del tiempo resultó en un altísimo pasivo de procesos, provocando morosidad en la resolución de las acciones y, muchas veces, menoscabando la propia efectividad de la prestación sustancial reclamada. Al asumir la responsabilidad de alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, el Poder Judicial del país transpone las fronteras tradicionales que lo limitaban al establecimiento de metas de productividad y juicio, pasando a transitar en un nivel vuelto a promover el desarrollo sostenible con la concretización de los derechos humanos y la valoración del ciudadano. La profundización del asunto permite concluir que existe una contribución potencial para el enfriamiento de la crisis de acceso a la Justicia en Brasil a través de la penetración de los institutos típicos de Environmental, Social and Governance en la rutina de trabajo de los operadores de derecho y en la gestión del sistema judicial nacional.

Palabras clave: Acceso a la justicia; objetivos de desarrollo sostenible; ambiental, social y de gobernanza; derechos fundamentales; dignidad de la persona humana.

Abstract

Although traditionally understood as the right to sue in court to obtain legitimate means capable of making the substantive right invoked effective, in contemporary terms this conception of access to justice is already outdated. The guarantee conceived

by the constituent to ensure a positive provision, by the State, suitable for materializing the achievement of decent living conditions, over time resulted in a very high liability of processes, causing delays in the resolution of the actions and, many times, undermining the effectiveness of the substantial benefit claimed. By assuming the responsibility of aligning with the Sustainable Development Goals of the 2030 Agenda of the United Nations, the country's Judiciary transposes the traditional borders that limited it to the establishment of productivity and judgment goals, moving at a level that once again promotes sustainable development with the realization of human rights and the appreciation of citizens. The deepening of the matter allows us to conclude that there is a potential contribution to cooling the crisis of access to Justice in Brazil through the penetration of typical Environmental, Social and Governance institutes into the work routine of legal and legal operators. in the management of the national judicial system.

Keywords: Access to justice; sustainable development goals; environmental, social and governance; fundamental rights; dignity of the human person.

Mombyky

Jepénte ymameguáicha ojehechakuaa ikatu ojapo jerure mohenda ohupyty haguã ha áha legítimo rupi ikatúva omoañete derecho sustantivo ojejeruréva, ko'ã mba'e ojuhúva ko'ã ára ohóvape Concepto de acceso a la Justicia ha'éma ymaguare. Jeroviauka omoheñoiva constituyente omohatã haguã ñeme'ẽ iporãva, Tetã rupi, ikatúva omoañete jeikove porã, ohasávo ára osẽ hetaiterei pasivo proceso-gui, upéicha ombo'are tembiapo ñemboguata ha, heta jey, omboguejuve mba'e porã

ojejeruréva ñeme é sustancial rehegua. Ojagaravo hembiaporeko oñemohenda haguã umi Objetivo de Desarrollo Sostenible ndive Agenda 2030 Organización de las Naciones Unidas-pe, Poder Judicial tetãygua ohasa umi tetã rembe y ymagua omombytéva ha omopyendáva productividad jehupytyrãme ha mohenda, omýivo péicha peteĩ yvatekueha ã omokyre y jeýva desarrollo sostenible omoañetévo Ava Mba étee ha omomba évo tavaygua. Oñembopypukuvévo ko mba é ojeheja ñamohu ã oña potencial aporte ombopiro

y apañuãi jahupyty haguã tekojoja Brasil-pe ohasávo umi Instituto típico Environmental, Social and Governance umi mba apohára léipe omba apóva ha avei umi mba é ojejapóva Sistema Judicial tetãygua ryepýpe.

Ñé é momba é guasupy: Tekojojape jeike; jehupytyvoirã jegueroguatáva; tekoha rehegua, social ha gobernación rehegua; derecho kuéra tenondegua; tekopykuaa

1. Introducción

La Constitución Federal de la República Federativa de Brasil enumera, en el artículo 1º, sus fundamentos, previniendo, entre ellos, la dignidad de la persona humana (inciso III)¹. Al optar por esta normalización, el legislador elevó el instituto de la dignidad humana a la categoría de norma-principio. Dada su relevancia, la técnica hermenéutica utilizada en su interpretación debe estar encaminada a darle el máximo alcance, dejando a los Poderes constituyentes del Estado el deber de crear mecanismos capaces de instrumentarla y llevarla a cabo en un plano concreto. Entre los dispositivos existentes, está la positivización de los derechos y garantías fundamentales, verdaderas normas materiales que surgen de la valoración de la dignidad humana como matriz del Estado Democrático Brasileño. En cumplimiento de este imperativo, el legislador constituyente dispuso una serie de prerrogativas, consagradas masivamente en el artículo 5º de la Constitución Federal, destacando entre ellas el acceso a la justicia, estatuida en el inciso XXXV², con el objeto de asegurar el examen y la protección, por el Poder Judicial, de cualquier lesión o amenaza a los derechos de los ciudadanos.

¹ Art. 1º. La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: I - la soberanía; II - la ciudadanía; III - la dignidad de la persona humana; IV - los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa; V - el pluralismo político.

² Art. 5º. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad ya la propiedad, en los siguientes términos: (...) XXXV - la ley no excluirá de la apreciación del Poder Judicial la lesión o amenaza a derecho.

Si bien tradicionalmente entendido como el derecho a demandar en juicio para obtener medios legítimos capaces de hacer efectivo el derecho sustantivo invocado, en términos contemporáneos esta concepción del acceso a la justicia ya está superada. La garantía concebida por el constituyente para asegurar una prestación positiva, por parte del Estado, idónea a materializar la consecución de condiciones de vida dignas, a lo largo del tiempo resultó en un altísimo pasivo de procesos, provocando morosidad en la resolución de las acciones y, muchas veces, menoscabando la propia efectividad de la prestación sustancial reclamada. En la actualidad, tener la justicia al alcance significa alinearla con los preceptos de sustentabilidad, transparencia y responsabilidad social, de forma de certificar al ciudadano que, una vez involucrado en una situación de lesión o amenaza, se presenta como carente de la actuación estatal para poner fin al conflicto engendrado, se impondrá a los litigantes en la relación jurídica procesal la observancia del principio del debido proceso legal, además de confirmar una actuación protegida en el espacio de participación. Sólo así la resolución permitirá, de hecho, la pacificación de la disputa con concretización del acceso a un orden jurídico justo.

Nace así el poder-deber ostentado por los operadores del derecho de realizar los mejores esfuerzos para extinguir, en la sociedad, las causas que obstaculicen la máxima efectividad del acceso a la justicia, así como el pleno ejercicio de la dignidad de la persona humana. A pesar de que el estudio debe adoptar como punto de partida el mapeo de las raíces de la crisis de accesibilidad en suelo brasileño, los esfuerzos no pueden cesar en la mera descripción de la insuficiencia, constituyendo el objetivo del presente, inmerso en el ambiente neoconstitucionalista propositivo, la investigación de las potencialidades inherentes a la implantación de acciones típicas de *ESG (Environmental, Social and Governance)*³ a la rutina del sistema judicial nacional como una forma de aumentar la efectividad del derecho fundamental de acceso a la justicia, dado que es un regla con eficacia social ya deteriorada.

Para lograr este objetivo se adopta una metodología deductiva y con el uso de una técnica de investigación bibliográfica, inicialmente, a modo propedéutico, se realiza un breve estudio del acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico nacional vigente, esbozando si el contornos generales conferidos a esta prerrogativa según el punto de vista normativo constitucional. Una vez concluido el examen jurídico-legislativo de este derecho fundamental, se pasa a examinar las causas que desencadenaron el estallido de la litigiosidad en Brasil, relacionándolo con la incapacidad del Estado para prevenir y resolver los conflictos. A continuación, utilizando datos recopilados y puestos a disposición por el Consejo Nacional de

³ Traducción: ambiental, social y de gobernanza.

Justicia, evalúa cómo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU dialogan con las tasas de litigiosidad brasileña, orientando el papel del Poder Judicial en la institución de políticas públicas alternativas para mejorar la accesibilidad judicial en el país en cumplimiento de lo establecido en el ODS 16 de la Agenda 2030. Y, por último, transponiendo prácticas de gobierno, sostenibilidad y responsabilidad social desde el ámbito corporativo al sector público, se investiga cómo las prácticas *ESG* pueden contribuir para extender la efectividad del derecho fundamental de acceso a la justicia en el Brasil contemporáneo.

2. El acceso a la justicia en el orden constitucional vigente

La Constitución Federal de 1988 insertó la dignidad de la persona humana en los fundamentos del Estado Democrático de Derecho de la República Federativa de Brasil incluso como respuesta a la tortura y otras formas de irrespeto a la humanidad practicadas durante el régimen militar. Sin embargo, que si bien ostenta el estatus de principio constitucional ineludible y fundamento del país, la realización de la dignidad está vinculada a la concretización de los llamados derechos fundamentales, expresamente consagrados en la Constitución Federal de 1988, en particular en el art. 5º (Cabral, 2019). Específicamente en relación con el derecho de acceso a la justicia, que constituye el objeto de este problema de estudio y está, como se evidencia, dotado de matriz constitucional, encontrando como elemento integrante de su núcleo esencial la finalidad de realizar la dignidad de la persona humana, es importante resaltar que su evolución teórica está íntimamente ligada al despliegue de los derechos fundamentales según la teoría generacional de Karel Vasak. La primera dimensión de los derechos fundamentales estuvo relacionada con los ideales de libertad y resistencia a la arbitrariedad del Estado, caracterizados, sobre todo, por el predominio de la intención de no intervención del Estado en aspectos de la vida personal y la autonomía individual. Bajo este sesgo, a lo largo de este período, el acceso a la justicia tuvo un esquema eminentemente formal, ya que no dotó a los particulares de instrumentos para que esta prerrogativa se hiciera realmente efectiva (Silva, 2018). Este aspecto formalista, sumado a los impactos sociales desatados por la Revolución Industrial, culminando en una época históricamente marcada por la masificación del trabajo, la urbanización desorganizada y el desprecio por las clases sociales marginadas, terminó evolucionando hacia una etapa de prestación en la que los individuos pasaron a esperar una actuación positiva del Estado en la satisfacción de sus necesidades. Es con la instalación del llamado Estado Social que emergen

los derechos fundamentales de segunda generación, marco a partir del cual el acceso a la justicia adquiere la concepción de un derecho fundamental crucial, materializando los medios para la realización de la igualdad en sentido material (Silva, 2018).

Posteriormente, luego de verificar la existencia de derechos para proteger no solo al individuo, sino también a la comunidad, se adquirió el acceso a la justicia como una prerrogativa multifacética, capaz de atender tanto las demandas individuales como las reivindicaciones colectivas, a través de la protección de intereses difusos y colectivos (Silva, 2018). A partir del siglo XX, el acceso a la justicia se tornó verdadero movimiento activo en el campo de la igualdad, esencialmente en las sociedades democráticas, y que se desmembró en tres grandes olas conforme Cappelletti e Garth (1978). Ellos identificaron tres olas sucesivas en este movimiento de acceso a la justicia, que comenzó a mediados de la década de 1960. En resumen, la primera ola está relacionada con la asistencia jurídica y la gratuidad jurídica; la segunda, con la representación legal de intereses difusos y colectivos, especialmente en el ámbito de la protección al consumidor y al medio ambiente; y la tercera ola, con la simplificación de procedimientos y la creación de medios alternativos de resolución de conflictos (Cappelletti y Garth 1978). La lógica del acceso amplio y gratuito al Poder Judicial hunde sus raíces en el conocido Proyecto de Florencia y tuvo Mauro Cappelletti como su principal exponente doctrinario. Esta visión clásica de acceso a la justicia sigue siendo muy influyente en el mundo occidental, incluso, en el ordenamiento jurídico brasileño, especialmente desde la Constitución Federal de 1988 (Marcellino, 2016).

El movimiento de acceso a la justicia tuvo un gran impacto en Brasil, encontrando espacio de aplicación debido a la realidad social del país en la década de 1980. El discurso del Proyecto Florencia resonaba perfectamente en una nación que, en ese momento, estaba redactando su nueva Constitución Federal, con objetivos encaminados a solucionar los problemas sociales existentes (Marcellino, 2016). Para promover este amplio acceso a la justicia, además de garantizar la asistencia jurídica plena y gratuita a quienes acrediten insuficiencia de recursos (art. 5, LXXIV), la Constitución de 1988 consagró, entre otras medidas, no sólo numerosos derechos individuales y transindividuales, sino también derechos y garantías procesales para su protección, gran parte de ellos en el título *De los Derechos y Garantías Fundamentales*. Además de consolidar una gama de derechos y garantías que, elevados a la categoría de fundamentales, pasaron a orientar la interpretación y aplicación de las normas procesales infraconstitucionales, la nueva matriz del ordenamiento jurídico brasileño impulsó la formulación de varias leyes destinadas a la protección de derechos. Pero,

el acceso a la justicia no termina con el acceso al Poder Judicial, so pena de reducirlo a la creación de mecanismos procesales y sus problemas a los existentes en ese ámbito, como subraya Rodrigues (1994). En línea con la tercera ola, para tener acceso a la justicia es necesario que coexistan otros métodos apropiados de resolución de conflictos, incluso paraestatales o privados. Esta reverberación del movimiento de acceso a la justicia se siente hoy con mucha fuerza.

3. Eclósión De La Litigiosidad Y La Incapacidad Del Estado Para Prevenir Y Resolver Conflictos

A pesar de la existencia de diferentes puntos de vista acerca de la conceptualización del derecho fundamental de acceso a la justicia, lo que terminó ocurriendo con el tiempo fue, en realidad, cierta frustración. Ante la multiplicación de procesos por la previsión de numerosos derechos y medios procesales para materializarlos previstos en el nuevo orden constitucional ante un país con dificultades para traducir las inversiones públicas en la efectividad del aparato estatal, atendiendo las demandas en una velocidad resolutoria y se hacía cada vez más desafiante en un poder judicial limitado. En este escenario, en un enorme país injusto y desigual, la lentitud procesal resultó ser consecuencia de una estructura judicial que no estaba preparada para recibir los nuevos reclamos posconstitucionales (Marcellino, 2016). Entre varias medidas encaminadas a combatir el incesante aumento del número de procesos delante de la incapacidad del Poder Judicial de resolver conflictos, se aprobó la Enmienda Constitucional N° 45/2004. Una de las determinaciones de la enmienda conocida como Reforma del Poder Judicial fue la creación del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), órgano del Poder Judicial no dotado de potestad jurisdiccional que tiene como objetivo mejorar el trabajo del Poder Judicial brasileño, sobre todo en lo que respecta al control y la transparencia administrativa y procesal, con la misión de promover su desarrollo en beneficio de la sociedad a través de políticas judiciales y del control de la actuación administrativa y financiera. Su visión de futuro pasa por asegurar la eficiencia, transparencia y responsabilidad social de la Justicia brasileña.

Precisamente en el afán de trabajar los aspectos sociales de la Justicia nacional, mediante la edición de la Resolución 4 (2005), el CNJ creó el Sistema de Estadísticas del Poder Judicial, con el objetivo de conocer el funcionamiento y problemas de su estructura. Posteriormente, se redactó la Resolución 49 (2007), que dispuso la creación de centros de gestión estratégica en todos los órganos del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal Federal, para incentivar la institucionalización de un sistema de planificación

(Neves, 2020). El 12 de mayo de 2009, se redactó la Resolución 76 (2009), que dispuso la creación del SIESP - Sistema de Estadísticas del Poder Judicial, con el objetivo de concentrar, analizar y consolidar los datos a ser remitidos obligatoriamente por todos los órganos del Poder Judicial. Finalmente, el 18 de septiembre de 2015 se publicó la Disposición N° 49, Módulo de Productividad Mensual del Poder Judicial para Jueces y Despachos Judiciales (Provimento n.º 49, 2015). Todo este aparato normativo tiene como finalidad el desarrollo y perfeccionamiento del Programa Justicia en Números, instituido por el CNJ y que constituye la principal fuente de estadísticas oficiales del Poder Judicial, divulgando anualmente, en formato de informe, la realidad de la Justicia brasileña, con detalles sobre la estructura y litigiosidad, además de los indicadores y análisis esenciales para subsidiar la gestión del Poder Judicial (Relatório Justiça em Número, n.d.).

Si bien es innegable la importancia de crear una métrica capaz de mensurar los niveles de acceso a la Justicia en Brasil, es igualmente innegable que el mayor o menor grado de aprovechamiento de sus encuestas numéricas está íntimamente ligado al destino de los resultados, a los cuales servirán y cómo serán utilizados. Sin ello, la apuración numérica se convierte en un mero registro cuantitativo de los síntomas de deficiencia en el cumplimiento de este derecho constitucional. La insistencia en el hábito de lidiar con el efecto que se concreta en la sobrecarga de procesos, abandonando el examen de los factores que están en la base, reunidos en la excesiva demanda judicial, terminan favoreciendo el recrudecimiento de la crisis judicial nacional, como explicado por Rodolfo de Camargo Mancuso a través de una analogía en la que el médico insiste en bajar la fiebre del paciente sin investigar la causa de la enfermedad (Mancuso, 2018). Así, para indagar en las raíces del pasivo judicial que, cíclicamente, muestra signos de aumento, se procuró tratar de sistematizar los factores que operan como cocausantes del exceso de procesos. En este punto, el análisis realizado por Mancuso es fundamental:

(a) desinformação ou oferta insuficiente quanto a outros meios, ditos alternativos, de auto e heterocomposição de litígios, gerando uma *cultura da sentença*, na expressão de Kazuo Watanabe; (b) exacerbada juridicização da vida em sociedade, para o que contribui a pródiga posituação de novos direitos e garantias, individuais e coletivos, a partir do texto constitucional, projetando ao interno da coletividade uma expectativa (utópica), de *pronto atendimento* a todo e qualquer interesse contrariado e insatisfeito; (c) *ufanista e irrealista* leitura do que se contém no inciso XXXV do art. 5º da CF/1988 - usualmente tomado como sede do acesso à Justiça - enunciado que, embora se enderece ao legislador, foi sendo gradualmente superdimensionado (ao influxo de motes como *ubiquidade da justiça, universalidade da jurisdição*), praticamente implicando em converter o que deverá ser o *direito de ação* (específico e condicionado) num prodigalizado *dever de ação*!; (d) crescimento desmesurado da estrutura judiciária - oferta de *mais do mesmo*, sob a ótica quantitativa - com a incessante criação de novos órgãos singulares e colegiados, e correspondentes recursos humanos e materiais, engendrando o atual gigantismo que, sobre exigir parcelas cada vez mais expressivas do orçamento público,

provocando zonas de tensão com o Poder executivo, induz a que o aumento da oferta contribua para *retroalimentar* a demanda (Mancuso, 2018, p. 66).⁴

Según Rodolfo de Camargo Mancuso, las causas de la eclosión de la litigiosidad en Brasil están relacionadas con la desfiguración del derecho de acción, que pasó a ser manejado por los operadores jurídicos como un deber de acción; a la tendencia judicializadora de los conflictos, a cuyo fenómeno el rasgo voluminosamente diligente de la Constitución Federal de 1988 terminó contribuyendo ya que, al prever una serie de derechos fundamentales, infundió en los ciudadanos la utópica percepción de que éstos serían inmediatamente satisfechos siempre que fueran contradichos; y, además, por la insuficiente divulgación de la existencia de vías alternativas para resolver los litigios, como la conciliación y la mediación. Otra aproximación a los orígenes de la cultura de la demanda en el país tiene en cuenta la propensión cultural del ciudadano a pasar al Estado la responsabilidad de resolver los conflictos, elevando el Poder Judicial a la posición de receptor inmediato de estas pretensiones y resistencias, aunque pequeña o de relevancia casi inexistente. Se desprecia el dicho romano en el sentido de que el juez no debe tratar de cosas insignificantes (conforme el brocardo latino *de minimis non curat praetor*⁵), dando lugar, casi automáticamente, a la errónea percepción de que el pronto enjuiciamiento de un interés insatisfecho constituye el ejercicio de la ciudadanía (Mancuso, 2018, pp. 66-67).

Como respuesta a estos fenómenos, el Estado optó por adoptar un método de reacción y abordaje que terminó por retroalimentar el círculo vicioso de la propensión a demandar, caracterizado por la asignación de mayores fondos públicos al equipamiento del Poder Judicial. Este, para lidiar con el acervo de procesos, en lugar de atacar sus causas con miras a la pacificación, decide abrir nuevos juicios, proporcionar más puestos para funcionarios y magistrados, limitándose a reproducir la cultura de ganador y perdedor del litigio, que sólo sirve para generar una mayor sensación de insatisfacción. La costumbre de considerar el

⁴ Traducción: (a) desinformación u oferta insuficiente respecto de otros medios, llamados alternativos, de auto y heterocomposición de disputas, generando una cultura del juicio, en expresión de Kazuo Watanabe; (b) una jurisprudencia exacerbada de la vida en sociedad, a la que contribuye la pródiga positivización de nuevos derechos y garantías individuales y colectivas, basados en el texto constitucional, proyectando dentro de la comunidad una expectativa (utópica), atendiendo de inmediato a todos y cada uno de los casos contradictorios y intereses insatisfechos; c) lectura patrioterica y poco realista de lo contenido en el apartado XXXV del art. 5 de CF/1988 - habitualmente tomada como sede del acceso a la Justicia - declaración que, aunque dirigida al legislador, fue progresivamente sobredimensionada (por la afluencia de lemas como ubicuidad de la justicia, universalidad de la jurisdicción), implicando prácticamente convertir ¿qué debería ser el derecho de acción (específico y condicionado) en un pródigo deber de acción!; d) un crecimiento desproporcionado de la estructura judicial -que ofrece más de lo mismo, desde una perspectiva cuantitativa- con la incesante creación de nuevos órganos singulares y colegiados, y los correspondientes recursos humanos y materiales, engendrando el gigantismo actual que, exigiendo cuotas cada vez mayores, Reducciones significativas en el presupuesto público, que causan áreas de tensión con el poder ejecutivo, conducen a un aumento de la oferta que contribuye a retroalimentar la demanda.

⁵ Traducción: El juez no debe preocuparse por asuntos insignificantes.

primer, cuando no el único, método de solución de controversias a la hora de interponer una demanda conduce a una excesiva interposición de acciones, exigiendo a los operadores jurídicos el manejo de las más diversas situaciones, independientemente de su grado de complejidad. La falta de reflexión y comprensión de lo que es un proceso judicial, cuáles pueden ser sus implicaciones y costos también favorece la eclosión de litigiosidad y, por consecuencia, el abarrotamiento del Poder Judicial. Aceptando como cierto que las estadísticas recogidas son capaces de expresar eventual desconfianza e insatisfacción de la población frente a la actuación estatal en la impartición de justicia, justifica el fomento y recepción de una voluntad política que proponga la revalorización del modelo con miras a cambiar el ineficiente estado de cosas y hacer posible el logro de un orden jurídico socialmente eficaz (Mancuso, 2018, p. 75).

La sociedad moderna ha ido asumiendo una complejidad creciente, alcanzando no sólo su estructura, sino también al ciudadano en sus diversas actividades cotidianas y en su vida regulada por la economía de masas, guiada por un multifacetado catálogo de normas, que muchas veces culmina en la propia imposibilidad de conocimiento de la existencia de un derecho, especialmente por parte de la capa más humilde de la población (Watanabe, 2019). Para viabilizar la pacificación social y descongestionar el Poder Judicial es de suma importancia esforzarse por comprender verdaderamente la realidad sociopolítica y económica del país, ya que sólo luego de la formación y percepción del escenario real se vuelve plausible considerar la correcta estructuración de los Poderes y la adecuada organización de la justicia. En fin, en las peculiaridades de la realidad social brasileña que impactan las condiciones de impartición de justicia, se entiende que la crisis del Poder Judicial, aunque alentada por diversos factores, encuentra profundas raíces en la explosión de litigios y en la incapacidad del Estado para prevenir y resolver conflictos, cuadro empeorado con subutilización de formas alternativas de composición de las contiendas y la mentalidad judicializadora señalada por Kazuo Watanabe (Mancuso, 2018).

4. Medidas esg y objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU

Es cierto que parte del arreglo doctrinal profetiza el desplazamiento de la Justicia Estatal a un plano secundario en la búsqueda de otras vías de resolución de conflictos (Mancuso, 2018). Sin embargo, no se trata de establecer una forma de competencia entre la instancia pública y los medios alternativos, sino de construir una convivencia armoniosa y proficua, sumando medios con el potencial de aumentar la efectividad del atendimento de la justicia a todos los estratos de la población. De acuerdo con este propósito, en 2018, el Poder

Judicial de Brasil recibió la llamada Agenda 2030, elaborada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo como marco inicial la creación del Comité Interinstitucional de la Agenda 2030 (Conselho Nacional de Justiça [CNJ], n.d.). La Agenda 2030 es un compromiso global asumido por los líderes de 193 naciones, incluido Brasil, y coordinado por la ONU a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en los términos de la Resolución A/RES/72/279.OP 32, de 2018. Se trata de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas a alcanzar en el período 2016 a 2030, relacionados con la realización de los derechos humanos y la promoción del desarrollo, que incorporan y dan continuidad a los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio a partir de subsidios construidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río+20, realizada del 13 al 22 de junio de 2012, en la ciudad de Río de Janeiro.

A través de la *Portaria*⁶ n° 133 (2018), el Ministro Dias Toffoli, entonces presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, estableció el Comité Interinstitucional para evaluar la integración de las metas del Poder Judicial a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030, y elaborar un informe de trabajo con apoyo de todos los tribunales del país (CNJ, n.d.). En el 1° Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial, realizado en Curitiba, los días 19 y 20 de agosto de 2019, donde participaron representantes de otros países, presidentes de tribunales, corregidores, directores de escuelas, magistrados y servidores, el Ministro Dias Toffoli firmó el Pacto para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el Poder Judicial y en el Ministerio Público (CNJ, 2019), así como la *Portaria*⁷ n° 119 (2019), que creó el Laboratorio de Innovación, Inteligencia y ODS (LIODS). Al mes siguiente, durante el XIII Encuentro Nacional del Poder Judicial realizado en Maceió, se aprobó la Meta Nacional 9 del Poder Judicial, consistente en integrar a la Agenda 2030 al Poder Judicial mediante la realización de acciones de prevención o desjudicialización de litigios vueltas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. De acuerdo con lo que se extrae del glosario de la Meta Nacional 9 del Poder Judicial, el término *desjudicialización* debe interpretarse como la “acción encaminada a la resolución de conflictos, en su génesis, promoviendo la pacificación social apta a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (CNJ, n.d). La búsqueda es cualitativa, no cuantitativa, resumiendo-se a revertir la excesiva judicialización, y no necesariamente a reducir el número de procesos en juicio a través de su extinción o no enjuiciamiento. La actuación preventiva propuesta prevé atacar el origen de las

⁶ Traducción: Regulación.

⁷ Traducción: Regulación.

controversias a través de la resolución pacífica de los conflictos a través del diálogo y la construcción de un nuevo flujo de procesos, productos o servicios, con metas e indicadores de resultado o impacto positivo en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CNJ, n.d.).

Al asumir la responsabilidad de alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, con especial énfasis en su 16° objetivo, que tiene como propósito promover y asegurar el acceso equitativo a la justicia para todos dentro del Estado de Derecho, en modo interconectado con las demás finalidades y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Poder Judicial brasileño manifestó formal y materialmente evidencia de que pretende adherirse a buenas prácticas ambientales, sociales y de gobernanza (Silva et al., 2021). La idea de realizar actividades institucionales y empresariales vinculadas a las nociones de equilibrio y sostenibilidad se remonta a 1987, cuando las Naciones Unidas lanzó el informe titulado “Nuestro Futuro Común”, también conocido como Informe Brundtland, e introdujo el concepto de desarrollo sostenible en la sociedad (Ávila, 2021). En la década de 1990, John Elkington creó el concepto de *Triple Bottom Line*, que traducido significa Trípode de Sostenibilidad y se puede entender profundamente en su obra titulada *Cannibals with forks*. El concepto del Trípode de la Sostenibilidad asumió un lugar destacado por traer consigo una visión diferente, más integral, en que el resultado financiero de las empresas dejaría de pesarse en función de una sola variable y pasaría a adoptar una magnitud similar para la visión ecológica y social en las corporaciones (Ávila, 2021).

Luego, en 2004, se verificó lo que puede considerarse una evolución del Trípode de Sostenibilidad, con la aparición de las siglas identificadas en idioma inglés como *ESG - Environmental, Social and Governance*⁸ a partir de una publicación del Pacto Mundial en alianza con el Banco Mundial llamada *Who Cares Wins*. Su surgimiento se remonta a una provocación realizada por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, a aproximadamente 50 directores ejecutivos de grandes instituciones financieras sobre cómo integrar factores sociales, ambientales y de gobernanza en el mercado de capitales. En enero de 2020, en el Foro Económico Mundial, en Davos, Suiza, los empresarios concluyeron que había llegado el momento de centrarse más en los intereses de las personas que se ven afectadas y que afectan a sus negocios (*stakeholders*⁹), en lugar de actuar exclusivamente de

⁸ Traducción: ambiental, social y de gobernanza.

⁹ Traducción: partes interesadas.

acuerdo con los intereses de sus accionistas (*shareholders*¹⁰) (Cruz, 2021). La decisión se tomó con base en que las organizaciones que se movilizan en temas relacionados con el medio ambiente, responsabilidad social y cuentan con una gobernanza sólida tienden a realizar acciones encaminadas a la construcción de un mundo mejor. ESG, por lo tanto, no es nada nuevo, ya que la preocupación por la sustentabilidad data de décadas atrás, pero la novedad que se vislumbra está relacionada con la difusión de temas reflejados por el uso de los tres términos juntos (Cruz, 2021).

Los asuntos contenidos en el programa ESG permearon una evolución de las discusiones sobre el sociales, el ambiental y la gobernanza, casi siempre con la iniciativa de las Naciones Unidas. Especialmente en lo que respecta a las disposiciones incluidas en la Agenda 2030, de sobra aceptada por el Poder Judicial del país, cabe destacar su innovación en la forma en que estos temas fueron sintetizados en metas, en general cuantificables, facilitando su acceso por grandes públicos, así como su implementación, monitoreo y revisión (Barbieri, 2020). Dado que es innegable que la implementación de prácticas *ESG - Environmental, Social and Governance*¹¹ se convirtió en un diferencial competitivo en el mercado privado, se esperaba que los cambios tan significativos en el ambiente económico-empresarial desbordasen estos límites y se transpusiesen también a la gestión pública. Esto comenzó a suceder a medida que conceptos como “Estado Verde” o “Ciudades Sustentables” pasaron a ser objeto de atención por parte de los gestores públicos, una vez que los destinatarios de los servicios públicos también prestaron atención a las prácticas de valoración de la infraestructura sustentable en las ciudades; en las condiciones de accesibilidad; en la diversidad, inclusión e igualdad de acceso a las políticas públicas; y, principalmente, en la transparencia y publicidad de los actos (Nardoni, 2021).

5. Prácticas ESG capaces de ampliar el acceso a la Justicia

En el escenario nacional ya es posible percibir la presencia de iniciativas adoptadas con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia para todos los estratos de la población con la comprensión de que la jornada *ESG* es una acción colectiva que implica oportunidades para todos los participantes del sistema judicial nacional. En términos conceptuales, el Instituto Brasileño de Gobernanza Corporativa define la gobernanza corporativa como un sistema por el cual una corporación o institución es dirigida, monitoreada y fomentada, a partir de la

¹⁰ Traducción: accionistas.

¹¹ Traducción: ambiental, social y de gobernanza.

forma en que se relaciona con sus *stakeholders*¹²(Instituto Brasileiro de Governança Corporativa [IBGC], 2015). La gran cuestión a ser resuelta exige la verificación sobre la existencia de eventual potencial en la adopción de prácticas de gobernanza, por parte de los operadores del derecho, para auxiliar en el aumento de la efectividad del acceso a la justicia y, en este particular, se puede decir que de entrada la respuesta es afirmativa. Como afirman Luiz Akutsu y Tomás de Aquino Guimarães, los miembros de la sociedad civil brasileña han enfrentado históricamente las más diversas dificultades en la búsqueda de una tutela jurisdiccional adecuada. Y estos problemas pueden ser enfrentados tanto con medidas eminentemente vinculadas al derecho y a cambios legislativos, como también a través de acciones relacionadas con la administración del Poder Judicial y, en especial en materia de accesibilidad, con la identificación y el descubrimiento de formas para acercar a los operadores del derecho de la realidad y de los conflictos vividos por los ciudadanos (Akutsu y Guimarães, 2012).

Ante el desequilibrio en el alcance de la justicia para los ciudadanos, los órganos y personas que hacen parte y actúan en el sistema judicial nacional comenzaron a desarrollar un modelo de gobernanza que pretende direccionar los esfuerzos al logro de unas prioridades escogidas y expresadas en un plan estratégico, tales como: juzgamientos más rápido de los procesos; la gestión de grandes litigantes y demandas repetitivas; la mejora del sistema de gestión penal; y el fomento de la autocomposición consensuada de los conflictos. Este modelo, que ya está siendo aplicado y perfeccionado, pretende articular prácticas de gestión que deben, simultáneamente, preservar la función organizadora del Estado a partir de la constitución de una arquitectura de gobernanza; posibilitar el control de la administración con la fiscalización permanente de los procesos críticos a través de la transparencia de los actos públicos; y enfocarse en el objetivo síntesis de garantizar el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de pacificar a la sociedad. Se trata, por lo tanto, de una herramienta a disposición de los operadores de la justicia capaz de ayudar a combatir las causas de la sobrecarga del sistema judicial nacional, como la existencia de múltiples sistemas sin plena intercomunicación entre ellos, así como los largos tiempos de espera para obtener de una decisión judicial. Sin embargo, el gran aporte que se destaca en el aspecto de la gobernabilidad es su capacidad de interactuar con dos de las principales raíces culturales de este ahogamiento, relacionadas con la cultura judicializadora, por parte de los ciudadanos, y sentenciadora, por parte de los operadores del derecho, actuando para deconstruirlos o al menos enfriarlos.

¹² Traducción: partes interesadas.

Como fórmula destinada a orientar y estimular, la gobernanza es el mecanismo diseñado, por excelencia, para dialogar con la cultura organizacional de una institución, tanto pública como privada, caracterizándose como un conjunto metodológico estratégico determinado a inculcar en los miembros de ese organismo los valores y fines propios de la gestión actuante. Por esta naturaleza, se traduce como una política integral del ESG dotada de la capacidad, en el ámbito de la formación de los operadores del derecho, de deconstruir la ideología que desfiguró el derecho de acción, transformándolo en deber de acción, provocando la eclosión de litigiosidad estampada en los informes del Programa Justicia en Números del CNJ. Asimismo, en el ámbito del Poder Judicial, se revela como la técnica calificada para presentar a los miembros y servidores la política pública de pacificación social correspondiente al ODS 16 de la Agenda 2030, a lograrse mediante la aplicación de medidas conciliatorias y de negociación, evitando que la solución de la controversia ha de pasar por todas las etapas del proceso para ser alcanzada solo en la sentencia, que es incapaz de pacificar, ya que su dictado implica la creación de posiciones de perdedor y ganador en la acción.

Por otro lado, no hay manera de concebir el desarrollo sostenible desvinculado de preocupaciones que sean capaces de inducir la internalización de nuevos paradigmas sociales, es decir, es necesario superar la noción tradicional centrada únicamente en los stocks y flujos de recursos naturales y de capital para expandirlo a horizontes dedicados también a la humanidad de las relaciones (Barbieri, 2020). Es importante tener claro que el instituto de la responsabilidad social se refiere al objetivo de mejorar sustancialmente los derechos y las condiciones de vida de la población por medio de la reducción, en la busca de la equidad social, de las distancias verificadas entre los niveles de vida de cada clase. La Comisión Mundial para la Cultura y el Desarrollo inserta la cuestión social dentro del tema de la sustentabilidad política, afirmando que ésta sólo puede lograrse a través de la ampliación de los espacios de ciudadanía lo que, a su vez, requiere el mantenimiento de los regímenes democráticos y la superación constante de las instituciones (Barbieri, 2020).

Desde principios de la década de 1980, cuando el sistema procesal brasileño sufrió cambios significativos, el concepto de acceso a la justicia sufrió importantes actualizaciones, dejando de significar simplemente acceso a la jurisdicción para constituir el alcance de un ordenamiento jurídico equilibrado. El acceso a la justicia, en la dimensión de acceso a un orden jurídico justo, exige la correcta organización no sólo de los órganos judiciales para ofrecer a la población todos los mecanismos adecuados para la solución de las controversias puestas a su conocimiento, sino también de las instituciones que operan en el ámbito

extrajudicial (Watanabe, 2019). Siendo la justicia una construcción colectiva, no basta que en la organización del sistema judicial y en los servicios que lo involucran, la solución de los conflictos de interés se entregue simplemente, sino que se entregue de forma atenta y amoldada a las peculiaridades y los rasgos de los involucrados en el caso concreto, haciendo esa tutela judicial personalísima en el sentido de ser exacta a las expectativas y alegaciones probadas. Sin embargo, para que la justicia pueda lograrse de esta manera, con responsabilidad social, es primordial que la propia sociedad participe en la prevención y resolución de conflictos, incluso con una nueva mentalidad enfocada en la pacificación. En este escenario, cobra importancia la opción de interponer demandas en forma de litigio colectivo, frente a la interposición de numerosas acciones individuales con identidad de objeto como una forma de resolver los conflictos a través de la oportunidad de ejercer el derecho a la participación de los interesados. Como refieren Vitorelli y Barros, las acciones colectivas están calificadas para promover, a través de la garantía de la participación de los interesados, la valorización de los temas más sensibles a la socialización y la ciudadanía, pudiendo presentar al juez los elementos de cohesión social que son parte del micro universo de personas involucradas en el conflicto. Al poner a disposición del magistrado este conocimiento profundizado, es posible que la construcción de la solución a la demanda se estructure no sólo a partir de los elementos de interés individual, sino de los elementos de afinidad de la formación del grupo como grupo, procurando que la prestación jurisdiccional se desarrolle de forma atenta a la responsabilidad e la inclusión social y, por tanto, legitimada para lograr la pacificación comunitaria (Vitorelli y Barros, 2022).

También es necesario enfrentar el potencial de contribución que medidas ambientales pueden traer para la expansión de la eficacia social del acceso a la justicia en el Brasil contemporáneo. La noción de sustentabilidad entendida como el uso responsable de los recursos, con el fin de evitar su agotamiento, tiene su génesis en la materia ambiental y precisamente lo que pretende combatir es que la demora en atender los reclamos judicializados de los ciudadanos llegue al punto donde, en cuanto a la utilidad del resultado, equivaler al agotamiento del derecho invocado. En 1987, la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas presentó el Informe Brundtland, que conceptualizaba sostenibilidad como proceso de transformación en el que la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y el cambio institucional armonizan y refuerzan las potencialidades presentes y futuras, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones futuras de modo a no comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (Cruz, 2021). Por

consiguiente, en la contemporaneidad se comprende que la sustentabilidad implica un diálogo coordinado entre economía, ciudadanía y medio ambiente, así como el compromiso de acciones con impacto social y dependientes del uso de recursos naturales y financieros se dirige a armonizando el presente y el futuro. A la luz de la Constitución, Juárez Freitas presenta la sustentabilidad como un principio constitucional con eficacia directa e inmediata que determina la responsabilidad del Estado y de la sociedad por el desarrollo material e inmaterial, socialmente incluyente, duradero y equitativo, ambientalmente limpio, a fin de asegurar, preferencialmente de forma preventiva, el derecho al bienestar en el presente y en el futuro (Freitas, 2019). Con esto, Freitas enfatiza el papel del Poder Público en la adopción de una agenda de sustentabilidad con el objeto de garantizar el bienestar.

Para enfriar el agotamiento de la vía judicial, es importante incentivar la adopción de medios alternativos y el desarrollo de nuevos flujos procesales para la resolución de conflictos de interés. Esta es una solución que ya tiene previsión legal y está al alcance de la sociedad, requiriendo mayor divulgación y esclarecimiento para que pueda contribuir con más fuerza. El modelo tradicional de acceso a la justicia, ya sea en su versión clásica o incluso bajo el actual enfoque de "Justicia en Números", aún es insuficiente para considerar que tiene una efectividad a un nivel razonable y esto se debe a que existe una evidente saturación de la capacidad de respuesta del Poder Judicial (Marcellino, 2016). Ante este escenario, los medios alternativos de resolución de conflictos deben ser pensados y organizados no como una solución a la crisis de lentitud de la Justicia, sino como una vía con potencial para reducir el pasivo procesal acumulado y aún capaz de conferir un tratamiento más adecuado a algunos conflictos de intereses recurrentes en la sociedad. Entre las posibilidades existentes, la opción por la desjudicialización de algunas acciones tradicionalmente judiciales, como la ejecución civil de títulos judiciales y extrajudiciales, es un camino sostenible y que cuenta con experiencias exitosas en Brasil, como se verificó con la extrajudicialización de la rectificación registral de bienes inmuebles (Ley nº 10.931/2004), del inventario, separación y divorcio (Ley nº 11.441/2007), de la rectificación del registro civil (Ley nº 13.484/2017) y del usucapión (CPC, art. 1071) (Projeto de Lei nº 6.204, 2019).

La extrajudicialización dialoga plenamente con el supuesto de la racionalización estructural, elemento de sustentabilidad que también forma parte de la sigla ESG que, habiendo superado su rasgo original que la relegaba a una condición ambiental, hoy se preocupa por armonizar ciudadanía, democracia y economía. Al desjudicializar los procesos de ejecución civil de título ejecutivo judicial y extrajudicial, a través de la delegación de

competencia a los tabeliones, en los términos de lo propuesto en el Proyecto de Ley¹³ n° 6.204 (2019), es posible promover ahorros considerables a las arcas públicas, estimado en aproximadamente 65 billones de reales. Así, es claro que el estímulo a la extrajudicialización de procedimientos tradicionalmente judiciales tiene el poder de demostrar el compromiso de sostenibilidad y responsabilidad social de los agentes del sistema judicial nacional para con los agentes de la ciudadanía, ya que permite superar el postulado exclusividad estatal en el uso del ejercicio de la jurisdicción, así como reconfigura la inalienabilidad de la jurisdicción para que ya no comprenda únicamente el acceso al Poder Judicial, pasando a ser acceso a distintos medios de protección de derechos que también son aptos para cumplir con el mismo fin.

6. Consideraciones finales

Tradicionalmente entendido como el derecho a demandar en juicio para obtener medios legítimos y capaces de alcanzar el bien de la vida, en términos contemporáneos esta concepción del acceso a la justicia está desfasada. La garantía concebida por el constituyente para asegurar una intervención estatal capaz de materializar la consecución de las condiciones necesarias para una vida digna, con el tiempo comenzó a resultar en un altísimo pasivo de procesos judiciales, provocando morosidad en la apreciación de las acciones que, muchas veces, acaba por hacer inútil la propia jurisdicción. Al asumir la responsabilidad de alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, con especial énfasis en el 16° Objetivo de Desarrollo Sostenible, que tiene como propósito promover y garantizar el acceso equitativo a la justicia para todos dentro del Estado de Derecho, en modo interconectado con las demás finalidades y en consonancia con lo dispuesto en el art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Poder Judicial del país transpone las fronteras tradicionales que lo limitaban al establecimiento de metas de productividad y juicio, pasando a transitar en un nivel vuelto a promover el desarrollo sostenible con la concretización de los derechos humanos y la valoración del ciudadano.

La profundización del asunto permite concluir que existe una contribución potencial para el enfriamiento de la crisis de acceso a la Justicia en Brasil a través de la penetración de los institutos típicos de *Environmental, Social and Governance*¹⁴ en la rutina de trabajo de los operadores de derecho y en la gestión del sistema judicial nacional. La gobernanza, propia

¹³ Traducción: [Proyecto de Ley](#)

¹⁴ Traducción: ambiental, social y de gobernanza.

de los programas ESG, se traduce como un instrumento dotado del potencial para promover el logro de este fin legítimo, ya que proporciona el tránsito de las culturas judicializadoras y sentenciadoras a la ideología de la pacificación social, fomentando el máximo aprovechamiento de las estructuras existentes en favor de una tutela efectiva de los derechos constitucionalmente previstos. El *environmental*¹⁵ dialoga plenamente con el supuesto de la racionalización estructural, el elemento de la sustentabilidad, también parte de la sigla ESG, que, habiendo superado su rasgo original que la relegaba a una condición ambiental, ahora se preocupa por armonizar ciudadanía, democracia y economía, encontrando en la práctica de la extrajudicialización de procesos tramitados tradicionalmente en el ámbito judicial, técnica cualificada para reorganizar la asignación de los recursos públicos al tiempo que se combate el avance del acervo jurídico.

Por último, incentivar la adopción de la opción de interponer demandas en forma de conflictos colectivos, frente a la simple interposición de numerosas demandas individuales con identidad de objeto, como medio de resolución de conflictos a través de la oportunidad de ejercer el derecho a la participación por parte de los partes interesadas, posibilita que la construcción de la solución a la demanda se estructure no sólo a partir de los elementos de interés individual, sino de los elementos de afinidad de la conformación del grupo como grupo, asegurando que la disposición jurisdiccional ocurre de acuerdo con una forma atenta a la inclusión y, por lo tanto, legitimada para lograr la pacificación comunitaria.

Por fim, o estímulo à adoção de opção pela propositura de demandas sob o formato de litígios coletivos, ao contrário do simples ajuizamento de inúmeras ações individuais com identidade de objeto, como forma de resolução de conflitos mediante a oportunidade de exercício do direito de participação por parte dos interessados, viabiliza que a construção da solução da demanda seja estruturada não apenas com base nos elementos de interesse individual, mas sim por sobre os elementos de afinidade da formação do grupo enquanto grupo, assegurando que a prestação jurisdiccional ocorra de forma atenta à inclusão e, portanto, legitimada a alcançar a pacificação comunitária.

7. Fuentes bibliográficas

Akutsu, L. & Guimarães, T. A. (2012). Dimensões da governança judicial e sua aplicação ao sistema judicial brasileiro. *Revista de Direito da FGV*, 8(1), 183-202.

¹⁵ Traducción: ambiental.

Ávila, R. (2021, 15 de março). *Triple bottom line: o tripé da sustentabilidadeo tripé da sustentabilidade*. Sustentabilidade Agora.

<https://sustentabilidadeagora.com.br/tripe-da-sustentabilidade-triple-bottom-line/>

Barbieri, J. C. (2020). *Desenvolvimento sustentável: das origens à Agenda 2030*. Petrópolis, RJ: Vozes.

Cabral, M. L. G. (2019). *O princípio da dignidade da pessoa humana na ordem constitucional luso-brasileira: uma análise através dos hard cases*. [Dissertação de Mestrado] Universidade de Lisboa, Lisboa, Portugal.

Cappelletti, M. & Garth, B. (1978). Access to justice: the worldwide movement to make rights effective: a general report. In Cappelletti, M. (Ed.). *Acess to justice*. (Vol. 1, Tomo 1, pp. 3-124). Milan, Giuffrè; Alphen aan den Rijn, Sijthoff y Noordhoff.

Conselho Nacional de Justiça [CNJ] (2019, 19 de agosto). *Pacto pela Implementação dos Objetivos de Desenvolvimento Sustentável da Agenda 2030*. 578d5640079e4b7cca5497137149fa7f.pdf (cnj.jus.br)

Conselho Nacional de Justiça [CNJ] (n.d.). *Agenda 2030 no Poder Judiciário: comitê interinstitucional*. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. <https://www.cnj.jus.br/programas-e-aco-es/agenda-2030/o-que-e-a-agenda-2030/>.

Cruz, A. (2021). *Introdução ao ESG: meio ambiente, social e governança corporativa*, São Paulo, SP: Scortecci

Freitas, J. (2019). *Sustentabilidade: direito ao futuro*. Belo Horizonte: Fórum.

Instituto Brasileiro de Governança Corporativa [IBGC]. (2015) *Código das melhores práticas de governança corporativa*. 5 ed. São Paulo, SP: IBGC.

Mancuso, R. C. (2018). *Acesso à justiça condicionantes legítimas e ilegítimas*. Salvador: JusPodivm.

- Marcellino, J. C., Jr. (2016). *Análise econômica do acesso à justiça: a tragédia dos custos e a questão do acesso inautêntico*. Rio de Janeiro, RJ: Lumen Juris.
- Nardoni, J. P. (2021). As práticas ESG e a Gestão Pública. *Tribunal de Contas do Estado de São Paulo*, pp. 1-2.
<https://www.tce.sp.gov.br/sites/default/files/publicacoes/Artigo%20-%20Nardone%20-%20As%20pr%C3%A1ticas%20ESG.pdf>
- Neves, P. C., Jr. (2020). *Judiciário 5.0: inovação, governança, usucentrismo, sustentabilidade e segurança jurídica*. São Paulo, SP: Blucher.
- Portaria nº 119. (2019). Institui o Laboratório de Inovação, Inteligência e Objetivos de Desenvolvimento Sustentável (LIODS) e dá outras providências. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2986>
- Portaria nº 133. (2018). Institui Comitê Interinstitucional destinado a proceder estudos e apresentar proposta de integração das metas do Poder Judiciário com as metas e indicadores dos Objetivos de Desenvolvimento Sustentável (ODS), Agenda 2030. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2721>
- Projeto de Lei nº 6.204. (2019). Dispõe sobre a desjudicialização da execução civil de título executivo judicial e extrajudicial; altera as Leis nºs 9.430, de 27 de dezembro de 1996; 9.492, de 10 de setembro de 1997; 10.169, de 29 de dezembro de 2000; e 13.105 de 16 de março de 2015 – Código de Processo Civil. Senado Federal. Brasília, DF. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/139971>
- Provimento nº 49. (2015). Institui e regulamenta o Módulo de Produtividade Mensal do Poder Judiciário dos juízes e serventias judiciárias. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2175
- Relatório Justiça em Números. (n.d.). Justiça em Números. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. <https://www.cnj.jus.br/pesquisas-judiciarias/justica-em-numeros/>
- Resolução n.º 04. (2005). Cria o Sistema de Estatística do Poder Judiciário e dá

outras providências. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF.
<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/atos-normativos?documento=188>

Resolução nº 49. (2007). Dispõe sobre a organização de Núcleo de Estatística e Gestão Estratégica nos órgãos do Poder Judiciário relacionados no Art. 92 incisos II ao VII da Constituição da República Federativa do Brasil. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF. <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/atos-normativos?documento=159>

Resolução nº 76. (2009) Dispõe sobre os princípios do Sistema de Estatística do Poder Judiciário, estabelece seus indicadores, fixa prazos, determina penalidades e dá outras providências. Conselho Nacional de Justiça. Brasília, DF.
atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/atos-normativos?documento=110f

Rodrigues, H. W. (1994). *Acesso à Justiça no direito processual brasileiro*. São Paulo, SP: Acadêmica.

Silva, N. S. M. (2018, 25 de outubro) O acesso à Justiça na perspectiva das dimensões dos direitos humanos. *Conteúdo Jurídico*.
<https://conteudojuridico.com.br/consulta/Artigos/52342/o-acesso-a-justicia-na-perspectiva-das-dimensoes-dos-direitos-humanos>.

Silva, W. C. et al (2021, 23 de agosto). *Judiciário deu passo significativo para se alinhar aos Sustainable Development Goals da Agenda 2030 da ONU*. Jota.
<https://www.jota.info/opiniao-e-analise/colunas/praticas-esg/caminhos-sustentaveis-para-a-justica-brasileira-23082021>

Vitorelli, E. & Barros, J. O. (2022). *Processo coletivo e direito à participação: técnicas de atuação interativa em litígios complexos*. Salvador: JusPodivm.

Watanabe, K. (2019) *Acesso à ordem jurídica justa: conceito atualizado de acesso à justiça, processos coletivos e outros estudos*. Belo Horizonte: Del Rey.